



**ORDENANZA N° 433-MDPP**

Puente Piedra, 25 de julio de 2023

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 3. y 8. del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, antes señalada, modificada por Ley N° 31433, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, consideradas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, por su parte el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establecen que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, del mismo modo el artículo 84° del citado texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales; entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, cuyo artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana;

Que, mediante Informe N° 158-2023-GS/MDPP la Gerencia de Salud informa a la Gerencia Municipal la necesidad de la constitución del Comité Distrital de Salud manifestando que con fecha 30 de marzo del presente año el Ministerio de Salud convocó a los Alcaldes Distritales y/o representantes de Lima Metropolitana a un conversatorio mostrando su preocupación por el estado de emergencia en algunas zonas del país a raíz de las precipitaciones pluviales y sus efectos que afectan con graves problemas de salud a la población y que para afrontar estos problemas





## Municipalidad de Puente Piedra

se hace necesario articular los niveles de gobierno nacional y local que permitan dar una respuesta integral para la disminución de factores de riesgo ante enfermedades y posibles epidemias que puedan presentarse en el futuro. Proponiendo la emisión de una Ordenanza que conforma el Comité Distrital de Salud de Puente Piedra, como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, con Informe N° 266-2023-OGAJ/MDPP la Oficina General de Asesoría Jurídica al amparo de lo señalado en el artículo 19 del Decreto Supremo N°032-2020-SA, el cual menciona en su numeral 19.1 que: "El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal."; y que su período de duración es de dos (2) años; por lo que, opina que resulta legalmente VIABLE la aprobación del proyecto normativo denominado "Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Puente Piedra, como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE PUENTE PIEDRA, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR** el Comité Distrital de Salud de Puente Piedra, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, estando conformado por los siguientes miembros:

1. Alcalde del distrito de Puente Piedra, quien lo preside.
2. El Jefe de la Red Integrada de Salud de Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa, quien cumple las funciones de Secretaria Técnica.
3. Director(a) del CAP III Puente Piedra, Seguro Social de Salud - ESSALUD.
4. Director Ejecutivo, Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - MINSU.
5. Gerente de Participación vecinal y Desarrollo Social de la Municipalidad de Puente Piedra.
6. Gerente de Salud de la Municipalidad de Puente Piedra.
7. Un representante de los Centros Privados de Salud existentes en el distrito.
8. Organizaciones Sociales representativas de la comunidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO TERCERO. - FACULTAR Y AUTORIZAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias de la presente Ordenanza y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y a la Oficina General de Administración y Finanzas la publicación en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE